



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0439/21**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida**

El presente recurso se interpone contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

*PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la presente Acción de Amparo, interpuesta en fecha 09/09/2019, por el señor RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, en contra de la ACADEMIA MILITAR BATALLA DE LAS CARRERAS EJERCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPÚBLICA DOMINICANA, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que regula la materia.*

*SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la citada Acción de Amparo interpuesta por la señora (sic) RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, en contra de la ACADEMIA MILITAR “BATALLA DE LAS CARRERAS” EJERCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos expuestos.*

*TERCERO: DECLARA libre de costas el presente proceso de conformidad con el artículo 66 de la Ley núm. 137-11 de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CUARTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte accionante señora (sic) RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, a las partes accionadas ACADEMIA MILITAR “BATALLA DE LAS CARRERAS” EJERCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPÚBLICA DOMINICANA, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes.*

*QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.”*

La indicada Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, fue notificada a la parte recurrente el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la certificación de entrega de copia certificada, expedida por la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo.

## **2. Presentación del recurso de revisión en materia de amparo**

El señor Ramon Alberto De Jesús De Los Santos interpuso el presente recurso de revisión mediante instancia depositada el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo y recibido en este Tribunal Constitucional el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El indicado recurso de revisión fue notificado a la parte recurrida, Academia Militar Batalla de las Carreras del Ejercito de la República Dominicana, el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el Acto núm. 94-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ordinario del Tribunal Superior Administrativo; al Ministerio de Defensa de la República Dominicana, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el Acto núm. 131-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo; y a la procuraduría general administrativa, el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el Acto núm. 102-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

### **3. Fundamento de la sentencia recurrida**

El Tribunal Superior Administrativo, en su Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), expone, entre otras consideraciones, las siguientes:

- a. Luego de estudiar reflexivamente las conclusiones vertidas por las partes y cotejar las mismas con las pruebas ofrecidas al proceso, este tribunal tuvo a bien fijar como hechos los siguientes:*
- b. En fecha 26 de agosto del 2019, mediante oficio 044, se realizó la convocatoria a la realización del juicio disciplinario y conocer el caso sobre “sustracción de dinero y propiedades que involucra al señor RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS.*
- c. El 26 de agosto del 2019, fue remitido al Director de la Academia Militar “Batalla de las Carreras” del Ejército de la República Dominicana, el informe sobre robo de dinero y propiedades que involucra al señor RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, mediante oficio núm. 297.*
- d. Que mediante oficio 956 del 03 de septiembre del 2019, fue remitida al Ministro de Defensa la recomendación de cancelación de*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*nombramiento del accionante, RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, anexo al oficio 0753, del 28/08/2019, dirigido al Comandante General del Ejercito de la República Dominicana.*

*e. El 21 de septiembre de 2019, el Mayor General, Estanislao Gonell Regalado, Comandante General del Ejercito de la República Dominicana, emitió el mensaje núm. 01767, que comunica la cancelación del accionante, RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, por el hecho de haber cometido faltas graves, según el artículo 101 del Reglamento General Interno de Academia Militar “Batalla de las Carreras” el cual es recibido el 25/09/2019.*

*f. 14. Que en esta tesitura, este tribunal luego de hacer un análisis de las pretensiones y elementos de pruebas que reposan en el expediente, ha comprobado que no procede acoger la acción objeto de estudio, toda vez que se ha podido establecer que tanto la Academia Militar “Batalla de las Carreras” del Ejercito de la República Dominicana, así como el Ministerio de Defensa, con habilitación legal para ello, en el proceso de cancelación del hoy accionante RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, realizó una investigación acorde con los lineamientos dispuestos por el artículo 69 numeral 10 de la Constitución de la República y la propia ley orgánica de dicha institución, donde a través del proceso de investigación realizado que incluyó: el acta del Consejo Disciplinario, el informe sobre el hecho cometido, así como las respectivas recomendaciones de cancelación de nombramiento, dirigidas a las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo instituido por la normativa; es en esas atenciones, que se puede constatar que fue formulada y realizada una acusación acorde con los resultados del proceso de investigación, dándole oportunidad al hoy accionante de articular sus medios de defensa, por lo que en el debido proceso administrativo llevado en su perjuicio fueron garantizados sus derechos*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*fundamentales y la tutela judicial efectiva, razón por la cual procede rechazar la presente acción de amparo depositada ante este Tribunal Superior Administrativo.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión de amparo**

El señor Ramón Alberto de Jesús de Los Santos pretende la revocación de la referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y, para justificar sus pretensiones, expone los argumentos que, entre otros, se transcriben, textualmente, a continuación:

*a. POR CUANTO: Que no conforme con la decisión cuyo dispositivo fue transcrito precedentemente, procederemos a recurrir ante este tribunal en revisión constitucional la señalada sentencia, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley No. 137-11, y su debida notificación a las partes, sustentando, en resumen, en lo siguiente:*

*1. Que la decisión tomada por el Consejo Disciplinario no reposa una comprobación en base (sic) a hechos ciertos y verdaderos, sin determinar cuáles fueron las faltas graves para alcanzar el nivel de dar de baja del cadete de manera deshonrosa al RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS. A saber, que el Artículo 154 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas establece: Causas Finalización de Servicios. Numeral 4. La separación por cancelación de nombramiento por la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, la cual deberá estar basada en las conclusiones y recomendaciones de la junta de oficiales constituida en policía judicial militar a cargo de la*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*investigación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*

2. *Que el único que puede nombrar y destituir los integrantes de las jurisdicciones militares es el Presidente de la República de acuerdo con arreglo a la ley Orgánica. La cancelación de un nombramiento de un oficial o su retiro se hará mediante recomendaciones al Presidente elevado por el ministro previa aprobación del Estado Mayor, luego de conocer el resultado de la investigación y esto nunca fue rubricado por el Presidente Constitucional de la República Dominicana.*

3. *Que cuando se ejecuta un acto abusivo administrativo en el que se ordena la cancelación del nombramiento de un oficial, sin que se conozca el procedimiento legal establecido por Supremacía legal de la Constitución no puede ser sustituida por convenciones particulares militares, y quedaran (sic) nulos de pleno derechos los actos emanados de autoridad usurpada.*

Producto de lo anteriormente transcrito, el recurrente concluye solicitando al tribunal lo siguiente:

*PRIMERO: En cuanto a la forma, ACOGER como bueno y válido el presente Recurso de Revisión Constitucional contra la Sentencia No. 0030-04-2019-SSEN-00421, emitida por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 18 de noviembre de 2019; SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia No. 0030-04-2019-SSEN-00421, emitida por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 18 de noviembre de 2019; TERCERO: ACOGER la acción de amparo*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*interpuesta por el SR. RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, en fecha 09 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Superior Administrativo en contra de la Academia Militar Batalla de las Carrera (sic) del Ejercito de la Rep. Dom., Ejercito de la República Dominicana y Ministerio de Defensa de la República Dominicana. Por consiguiente: PRIMERO: DECLARAR buenas (sic) y válida la presente acción constitucional de amparo de carácter de extrema urgencia, interpuesta por el joven RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; TERCERO (sic): En cuanto al fondo, DECLARAR que en relación al accionante, le han sido vulnerados sus derechos fundamentales protegidos por la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 68, 69, 38, 44 de la Constitución Dominicana, como la violación al principios (sic) de proporcionalidad, el principio de racionalidad y el debido proceso establecido por la Ley orgánica No. 139-13 de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, la violación cometida por la Academia Militar Batalla de las Carrera (sic) del Ejercito de la Rep. Dom., Ejercito de la República Dominicana y Ministerio de Defensa de la República Dominicana, y en consecuencia DISPONER la reintegración inmediata del joven RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS a la Academia Militar Batalla de las Carrera (sic) , dejando sin efecto la cancelación en su contra se ha ejecutado a los fines de permitir al joven concluir sus estudios en la Academia Militar Batalla de las Carrera (sic); CUARTO: que se ordene al Ministerio de Defensa de la República Dominicana otorgarle todos los salarios dejados de recibir por el joven RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS desde el momento de su Injusta (sic) y arbitraria cancelación hasta la fecha; QUINTO: que la sentencia a intervenir se ejecutoria provisionalmente y sin fianza no obstante cualquier recurso; SEXTO: reservar al accionante el derecho*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de depositar cualquier otro medio de prueba en el transcurso del procedimiento; SEPTIMO: Establecer un ASTREINTE de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) en contra de los accionados por cada día en que estos incurran en incumplimiento de la sentencia, a favor de los planes sociales de la Hermandad de Veteranos Pensionados de las F. F. A. A. & P. N. fruto de la presente acción de amparo; CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.”*

**5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión constitucional**

La parte recurrida, Ejército de la República Dominicana, realizó el depósito de su escrito de defensa en relación con al presente recurso, en el cual expone, entre otros, los argumentos siguientes:

a. A que a institución (sic), al realizar el proceso de investigación, JUNTA DE INVESTIGACION, le dio cumplimiento a todos los preceptos legales correspondientes, incluyendo el derecho de defensa y el debido proceso administrativo, bajo el manto de la constitución y partiendo del hecho de que NO ES CONTROVERTIDO, la capacidad que tiene la institución de disponer la separación o baja de los alistados cuando cometan faltas graves que afecten el servicio y la disciplina, la honorabilidad, la ética, así como los deberes prescritos en los reglamentos militares disciplinarios vigentes, por lo que la

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-SEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

junta investigadora determinó que el negarse a someterse a evaluaciones médicas como mecanismo de seguimiento a una situación que se presentó, en donde dicha evaluación determinaría la capacidad o afectación del soldado y, a su vez, la disponibilidad para cierto tipo de servicios.

b. A que, respecto a los medios propuestos por el accionante, entendemos que el tribunal hizo una correcta interpretación de la Ley al RECHAZAR la acción, lejos de lo señalado por el recurrente, el tribunal fue cauteloso y minucioso, realizando un papel muy activo en su condición de defensor y guardián de la Constitución. Es el mismo accionante en amparo quien presenta su acción como amparo bajo ciertas características especiales, además de NO PROMEVER (sic) de manera expresa y sustentada en prueba NINGUNA VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES durante su acción de amparo, sino simplemente señalar e impugnar la disposición en la cual se dispuso la baja, bajo el sustento que el presidente de la República NO lo firmó, toda vez que la ley NO prevé la atribución a la firma presidencial para la separación de un CADETE; por lo cual su inconformidad respecto de la recomendación de la Junta de Investigación debe realizarse a través de un recurso contencioso administrativo.

Producto de lo anteriormente transcrito, concluye solicitando al tribunal lo siguiente:

*“PRIMERO (1°): Que en cuanto a la forma que DECLARE INADMISIBLE el RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE AMPARO, por no cumplir con las formalidades previstas por la Ley, al ser promovido fuera del plazo legal; SEGUNDO (2°): En cuanto al fondo, QUE SE RECHACE el RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA DECISIÓN DE AMPARO, y por vía*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de consecuencia CONFIRME en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente escrito, muy especial, por haberse comprobado que el al momento de realizar el proceso de SEPARACIÓN del accionante y ex Cadete RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS, NO SE VIOLENTÓ ningún derecho fundamental, y que todas las instituciones envueltas cumplieron con todos los requerimientos y procedimientos establecido por ley; TERCERO (3°): DECLARAR el presente proceso libre de costas al tenor (sic) de lo establecido en la Ley 137-11.”*

**6. Opinión de la Procuraduría General Administrativa**

Mediante su escrito de defensa depositado el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), la Procuraduría General Administrativa expone los argumentos que, entre otros, se destacan a continuación:

*a. ATENDIDO: A que la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo al analizar el expediente contentivo de la Acción de Amparo advirtió que para poder tutelar un derecho fundamental, es necesario que se ponga al Tribunal en condiciones de vislumbrar la violación del mismo, y habida cuenta de que la documentación aportada por las partes no da cuenta de que se le haya conculcado derecho fundamental alguno al accionante (recurrente) por lo que da lugar a rechazar el Recurso de Revisión.*

*b. ATENDIDO: A que por todas las razones anteriores, siendo la decisión del Tribunal a quo conforme a derecho, procede que el Recurso de Revisión sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal, confirmando al mismo tiempo la sentencia recurrida, por*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*haber sido evacuada conforme al derecho, bajo el amparo de la Constitución Dominicana.*

Producto de lo anteriormente expuesto, concluye solicitando al tribunal lo siguiente:

*ÚNICO: RECHAZAR en todas sus partes el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 27 de diciembre del 2019, por el señor RAMON ALBERTO DE JESUS DE LOS SANTOS contra la Sentencia No. 0030-04-2019-SSEN-00421 de fecha 18 de noviembre del 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones de Amparo Constitucional, por ser esta sentencia conforme con la Constitución y las leyes aplicables al caso juzgado.*

## **7. Pruebas documentales**

En el expediente relativo al presente recurso de revisión constitucional figuran depositados, entre otros, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Certificación de entrega de copia certificada, expedida por la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), contentiva de la notificación de la referida Sentencia núm. 036-2016-SSEN-00733 a la parte recurrente.

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Acto núm. 94-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), contentivo de la notificación del presente recurso a la Academia Militar “Batalla de las Carreras” del Ejército de la República Dominicana.

4. Acto núm. 102-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), contentivo de la notificación del presente recurso a la Procuraduría General Administrativa.

5. Acto núm. 131-2020, instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), contentivo de la notificación del presente recurso al Ministerio de Defensa de la República Dominicana.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**8. Síntesis del conflicto**

Conforme al legajo que integran el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la separación del ex cadete, Ramon Alberto De Jesús De Los Santos, de la Academia Militar Batalla de las Carreras del Ejército de la República Dominicana el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por alegada comisión de falta grave. Al considerar vulnerada la garantía fundamental al debido proceso el nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos interpuso una acción de amparo en contra de la Academia Militar Batalla de las

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Carreras del Ejército de la República Dominicana, Ministerio de Defensa de la República Dominicana y el Ejército de la República Dominicana.

La indicada acción fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra la cual se interpone el presente recurso de revisión.

#### **9. Competencia**

El Tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9, 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

#### **10. Inadmisibilidad del recurso de revisión de amparo**

Al verificar las condiciones de admisibilidad del presente recurso, este Tribunal expone lo siguiente:

a. La sentencia de amparo objeto del presente recurso de revisión fue notificada a la parte recurrente, a través de su abogado, Rubén Santana<sup>1</sup>, el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), conforme consta en la certificación de entrega de copia certificada, expedida por la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo.

---

<sup>1</sup>Cuyo apoderamiento se mantiene en el presente recurso de revisión de amparo.

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

b. El Artículo 95 de la Ley núm. 137-11 dispone que: *El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.*

c. Conforme al criterio establecido por este órgano, en su Sentencia TC/0080/12<sup>2</sup>, el plazo para la interposición del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo es franco, no se le computarán el primero ni último día de la notificación de la sentencia, ni tampoco los días no laborables. Este criterio fue reiterado en la Sentencia TC/0071/13<sup>3</sup> que establece que *este plazo es franco y sólo serán computables los días hábiles.*

d. En relación con el punto de partida del referido plazo, la Sentencia TC/0061/13<sup>4</sup>, señala que el plazo previsto para recurrir en revisión la sentencia que resuelve la acción de amparo, así como para recurrirla en tercería, comienza a correr a partir de la fecha de su notificación, tal y como fue reiterado en la Sentencia TC/0119/13, del cuatro (4) de julio del dos mil trece (2013).

e. En la especie, se puede comprobar que desde la notificación al recurrente de la referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00421, el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la fecha de la interposición del presente recurso, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), transcurrieron once (11) días hábiles, lo que permite concluir que fue depositado fuera del indicado plazo legal.

---

<sup>2</sup>De fecha 15 de diciembre de 2012.

<sup>3</sup>De fecha 7 de mayo de 2013.

<sup>4</sup>De fecha 17 de abril de 2013.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

f. En atención a lo antes expuesto, este Tribunal considera que el presente recurso de revisión resulta extemporáneo, por lo que procede ser declarado inadmisibles en aplicación de lo previsto en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ramón Alberto De Jesús De Los Santos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la citada Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ramón Alberto De Jesús

Expediente núm. TC-05-2021-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ramón Alberto De Jesús De Los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00421, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de Los Santos; a la parte recurrida, Academia Militar Batalla de las Carreras del Ejército de la República Dominicana, Ministerio de Defensa de la República Dominicana y el Ejército de la República Dominicana; y a la Procuraduría General Administrativa.

**CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Domingo Gil, Juez; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Eunisis Vásquez Acosta, Jueza; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**